

# Boletín Oficial

## de la Provincia de Ávila



26 de mayo de 2026

N.º 98

### SUMARIO

#### ADMINISTRACIÓN LOCAL

##### AYUNTAMIENTO DE ÁVILA

- Cesar a Dña. María Sonsoles Prieto Hernández en sus funciones de Teniente de Alcalde y miembro de la Junta de Gobierno Local y nombrar en su lugar a D. Carlos López Vázquez..... 3

##### AYUNTAMIENTO DE GIL GARCÍA

- Presupuesto General definitivo para el ejercicio 2026 ..... 4
- Exposición pública de la Cuenta General del ejercicio 2025 ..... 6

##### AYUNTAMIENTO DE LAS NAVAS DEL MARQUÉS

- Apertura de plazo de presentación de solicitudes para ocupar el cargo de Juez de Paz Titular ..... 7

##### AYUNTAMIENTO DE MAELLO

- Aprobación definitiva de la Ordenanza Municipal reguladora de la limpieza de terrenos y solares en suelo urbano, urbanizable y rústico ..... 8

##### AYUNTAMIENTO DE PEDRO BERNARDO

- Bases generales de la convocatoria para la formación de bolsa de trabajo para Peones Mangueristas ..... 18

##### AYUNTAMIENTO DE PEDRO RODRÍGUEZ

- Convocatoria nombramiento al cargo de Juez de Paz Titular ..... 25

##### AYUNTAMIENTO DE SAN BARTOLOMÉ DE PINARES

- Presupuesto General definitivo para el ejercicio 2026 ..... 26

##### AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DE LA NAVA

- Aprobación inicial, y definitiva si no se presentan reclamaciones, de la Modificación Presupuestaria por Suplemento de Crédito (Expte. 85/2026)..... 29

**AYUNTAMIENTO DE SANCHIDRIÁN**

- Información pública de la aprobación inicial, y definitiva si no se presentan reclamaciones, de la Ordenanza Municipal Reguladora del uso, conservación, protección y defensa de los caminos rurales y vías municipales ..... 30

**MANCOMUNIDAD MUNICIPAL ASOCIO DE LA EXTINGUIDA UNIVERSIDAD Y TIERRA DE ÁVILA**

- Contratación, mediante procedimiento abierto, del aprovechamiento ordinario de madera en el Monte de U.P. n.º 60 ..... 31

**ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA****TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CASTILLA Y LEÓN**

- Procedimiento Ordinario 116/2026, Asociación de Ganaderos y Propietarios Casasola-Duruelo frente al Ayuntamiento de Casasola ..... 32





## ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 1133/26

### AYUNTAMIENTO DE ÁVILA

#### A N U N C I O

Por medio del presente se hace público que, con fecha 7 de mayo de 2026, por esta Alcaldía se ha dictado Decreto cuya parte dispositiva es la siguiente:

**“Primero.** Cesar a D.<sup>a</sup> María Sonsoles Prieto Hernández en sus funciones como Teniente de Alcalde del Área de Empleo, Industria, Comercio, Turismo, Educación, Cultura, Deportes y Fiestas del Excmo. Ayuntamiento de Ávila.

**Segundo.** Cesar a D.<sup>a</sup> María Sonsoles Prieto Hernández como miembro de la Junta de Gobierno Local.

**Tercero.** Nombrar Cuarto Teniente de Alcalde del Área de Empleo, Industria, Comercio, Turismo, Educación, Cultura, Deportes y Fiestas, así como miembro de la Junta de Gobierno Local, a D. Carlos López Vázquez.”

Lo que se hace público para general conocimiento, a los efectos oportunos.

Ávila, 21 de mayo de 2026.

El Alcalde, *Jesús Manuel Sánchez Cabrera*.

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 1090/26

### AYUNTAMIENTO DE GIL GARCÍA

#### A N U N C I O

Aprobado definitivamente el Presupuesto General del Ayuntamiento para el 2026, y comprensivo aquel del Presupuesto General de este Ayuntamiento, Bases de Ejecución, plantilla de Personal funcionario y laboral, de conformidad con el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos:

#### ESTADO DE GASTOS

<b>A) OPERACIONES NO FINANCIERAS</b>		<b>173.172,20 €</b>
<b>A.1. OPERACIONES CORRIENTES</b>		<b>84.646,00 €</b>
CAPÍTULO 1	Gastos de Personal	27.396,00 €
CAPÍTULO 2	Gastos Corrientes en Bienes y Servicios	56.400,00 €
CAPÍTULO 3	Gastos Financieros	150,00 €
CAPÍTULO 4	Transferencias Corrientes	700,00 €
<b>A.2. OPERACIONES DE CAPITAL</b>		<b>88.526,20 €</b>
CAPÍTULO 6	Inversiones Reales	88.526,20 €
CAPÍTULO 7	Transferencias de Capital	0,00 €
<b>B) OPERACIONES FINANCIERAS</b>		<b>0,00 €</b>
CAPÍTULO 8	Activos Financieros	0,00 €
CAPÍTULO 9	Pasivos Financieros	0,00 €
<b>TOTAL...</b>		<b>173.172,20 €</b>

**ESTADO DE INGRESOS**

<b>A) OPERACIONES NO FINANCIERAS</b>		<b>173.172,20 €</b>
<b>A.1. OPERACIONES CORRIENTES</b>		<b>90.672,20 €</b>
CAPÍTULO 1	Impuestos Directos	22.700,00 €
CAPÍTULO 2	Impuestos Indirectos	1.300,00 €
CAPÍTULO 3	Tasas, Precios Públicos y otros Ingresos	3.000,00 €
CAPÍTULO 4	Transferencias Corrientes	54.560,00 €
CAPÍTULO 5	Ingresos Patrimoniales	9.112,20 €
<b>A.2. OPERACIONES DE CAPITAL</b>		<b>82.500,00 €</b>
CAPÍTULO 6	Enajenación de Inversiones Reales	0,00 €
CAPÍTULO 7	Transferencias de Capital	82.500,00 €
<b>B) OPERACIONES FINANCIERAS</b>		<b>0,00 €</b>
CAPÍTULO 8	Activos Financieros	0,00 €
CAPÍTULO 9	Pasivos Financieros	0,00 €
<b>TOTAL...</b>		<b>173.172,20 €</b>

**PLANTILLA DE PERSONAL**

A) FUNCIONARIO: Funcionario con habilitación de carácter nacional: 1. Secretario-Interventor: Una plaza agrupada con Puerto Castilla, Umbrías y Solana de Ávila.

Dicha aprobación podrá ser impugnada ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con los requisitos, formalidades y causas señaladas en el artículo 170 y 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en la forma y plazos que establecen las normas de dicha Jurisdicción.

Gil García, a 18 de mayo de 2026.

El Alcalde, *José María Bermejo López*.

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 1091/26

### AYUNTAMIENTO DE GIL GARCÍA

#### A N U N C I O

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2025, por un plazo de quince días, durante los cuales y ocho más quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

Gil García, a 18 de mayo de 2026.

El Alcalde, *José María Bermejo López*.

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 1089/26

### AYUNTAMIENTO DE LAS NAVAS DEL MARQUÉS

#### A N U N C I O

Para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 101 y 102 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se hace saber a todos los vecinos de este municipio que, dentro del plazo allí establecido, se procederá por el Pleno de esta Corporación Municipal a proponer a la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, el nombramiento de vecinos de este municipio para ocupar el cargo de JUEZ DE PAZ TITULAR en el mismo.

Los interesados en estos nombramientos tendrán que presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento la correspondiente solicitud (modelo a su disposición en el Ayuntamiento), por escrito, en un plazo de TREINTA DÍAS NATURALES, contados a partir del siguiente a la publicación de este edicto en el boletín oficial de esta provincia, acompañada de los documentos siguientes:

- a) Certificación literal de nacimiento.
- b) Fotocopia compulsada del Documento Nacional de Identidad.
- c) Documentos acreditativos de sus méritos o de los títulos que posea.
- d) Certificación de antecedentes penales.
- e) Declaración complementaria de conducta ciudadana expedida por este Ayuntamiento.

Quien lo solicite, podrá informarse en este Ayuntamiento de las condiciones precisas para poder ostentar dichos cargos, y de las causas de incapacidad e incompatibilidad para el desempeño de los mismos.

Las Navas del Marqués, a 19 de mayo de 2026.  
Alcaldesa-Presidenta, *María del Mar Díaz Sastre*.

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 1103/26

### AYUNTAMIENTO DE MAELLO

#### A N U N C I O

Acuerdo del Pleno de fecha 26 de diciembre de 2025 del Ayuntamiento de Maello por el que se aprueba definitivamente la Ordenanza municipal que regula la limpieza de terrenos y solares en suelo urbano, urbanizable y rústico del término municipal de Maello (Ávila).

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza municipal reguladora de la limpieza de terrenos y solares en suelo urbano, urbanizable y rústico del término municipal de Maello (Ávila), cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

**“ORDENANZA REGULADORA DE LA LIMPIEZA DE TERRENOS Y SOLARES EN SUELO URBANO, URBANIZABLE Y RÚSTICO DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE MAELLO (ÁVILA).**

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Por medio de la presente Ordenanza, y de conformidad con lo previsto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, el Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana, la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León y su Reglamento de desarrollo, la Ley 7/2022, de 8 de abril, de Residuos y Suelos contaminados para una economía circular, el Código Civil y demás normativa de pertinente aplicación, el Ayuntamiento de Maello regula las actividades y comportamientos de los administrados, relativas al necesario cuidado medioambiental y sanitario de los terrenos sitios en el término municipal, al objeto de conseguir un adecuado estado de limpieza y conservación de las fincas y reducir el riesgo tanto de producción como de propagación de incendios.

El artículo 25.2.a) y j) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local otorga a los municipios la competencia en materia de salubridad y en materia de urbanismo, en concreto, las competencias sobre planeamiento, gestión, ejecución y disciplina urbanística. A su vez, las letras a) y f) del artículo 4.1 del mismo texto legal otorgan a los municipios la potestad reglamentaria, la potestad de ejecución forzosa y la potestad sancionadora.

Así las cosas, el artículo 16.1 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana, prevé la intervención tanto en suelo rural, cuanto en suelo carente de edificaciones, a los efectos de mantener los terrenos y su masa vegetal en condiciones de evitar riesgos de erosión, incendio, inundación, así como daños o perjuicios a terceros o al interés general, incluidos los medioambientales, amén de garantizar la seguridad y salud públicas.

Por su parte, el artículo 8.1.b) de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León y su Reglamento de desarrollo, prescriben que los propietarios de terrenos tienen el deber de mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, ejecutando los trabajos y obras necesarios para mantener en todo momento dichas condiciones, o para reponerlas si se hubieran perdido o deteriorado, pudiéndose dictar órdenes de ejecución para materializar la obligación, de conformidad con su artículo 106.1. Por último, el artículo 24.1.a) de la misma Ley prevé que los propietarios de terrenos clasificados como suelo rústico, además de respetar lo dispuesto en el artículo 8, tendrán la obligación de realizar los trabajos de defensa del suelo y la vegetación necesarios para su conservación y para evitar riesgos de inundación, erosión, incendio o cualquier otro tipo de perturbación del medio ambiente o de la seguridad y salud públicas.

A este respecto, es importante indicar que, la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León no ofrece un acotamiento etimológico de la palabra “terreno” en su artículo 8.1.b), por cuanto ha de entenderse en sentido amplio, esto es, con inclusión, en principio, de todo tipo de suelos urbanos, urbanizables y rústicos, con las limitaciones que luego se especificarán. Esta definición de terreno, con inclusión, por tanto, del suelo rústico, se ve reforzada por las obligaciones dispuestas al respecto en el mencionado artículo 24.1.a) de la mencionada Ley.

Respecto de la condición de “propietario” la realidad municipal nos obliga a establecer unos criterios para concluir quién es el titular de los terrenos. Estos criterios, han sido extraídos del articulado de la Ley de 16 de diciembre de 1954 sobre Expropiación Forzosa, al estimarse su utilidad práctica, puesto que en los pueblos de este país aún existen demasiados terrenos y fincas sin inmatricular, por tanto, ha de disponerse un mecanismo efectivo para que, salvo prueba en contrario, se pueda considerar propietario a una determinada persona o grupo de personas, siendo a este respecto los registros fiscales, como Catastro, una herramienta indiciaria fiable, caso de que el Registro de la Propiedad no disponga de información dominical al respecto. De lo contrario, la presente Ordenanza devendría impracticable en multitud de ocasiones.

La situación de la provincia tras las oleadas de incendios forestales en los últimos años obliga a revisar la normativa vigente y, en su caso, implementar medidas tendentes a asegurar la intervención particular y, subsidiariamente, administrativa, en orden a evitar, o reducir en la medida de lo posible, el impacto social y económico derivado de la falta de cuidado de los propietarios de terrenos o titulares de otros derechos sobre los mismos.

No obstante, respecto de los terrenos rústicos que ostenten la categoría de montes, habrá que tener en cuenta las limitaciones que impone la normativa sectorial aplicable, como pueden ser la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, la Ley 3/2009, de 6 de abril, de Montes de Castilla y León, la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y la Biodiversidad, la Ley 4/2015, de 24 de marzo, del Patrimonio Natural de Castilla y León, el Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre, por el que se establecen medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres, y el Real Decreto 1193/1998, de 12 de

junio, por el que se modifica el Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre, por el que se establecen medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres, entre otros.

Así mismo, a efectos de intervención en el suelo rústico, se limita la misma en todo aquel donde tenga lugar cualquier tipo de actividad agropecuaria, al ser directamente incompatible con la producción agrícola y ganadera. La limpieza de desbroce en estos terrenos se tendrá que adaptar a sus ciclos de cultivo, barbecho y pasto, sin perjuicio de que la recogida de residuos y vertidos será exigible en todo momento.

En todo caso, la intervención en un monte -o en la franja de 400 metros que lo rodea- habrá de realizarse con sujeción a las normas de actuación que estipula la Junta de Castilla y León, tendentes a marcar las condiciones del uso de determinado tipo de maquinaria, especialmente durante la época de peligro alto de incendios.

Respecto de la ejecución forzosa no cabe desconocer que el Ayuntamiento, en tanto Administración Pública, ostenta la autotutela ejecutiva, de la cual se deriva el privilegio de la ejecutoriedad de sus actos, cuando no son cumplidos por los administrados. Así las cosas, la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León prevé dos medidas de ejecución forzosa, cuales son la multa coercitiva o la ejecución subsidiaria, ambas compatibles con la imposición de las sanciones a que pudiera haber lugar. En la presente Ordenanza, habida cuenta de la naturaleza de la obligación regulada y del acuciante interés a la hora de conseguir un adecuado estado de limpieza y conservación de los terrenos antes de la época estival, se opta por la ejecución subsidiaria -y no por la multa coercitiva- como medio de ejecución forzosa.

En lo referente a la potestad sancionadora, cabe explicitar que la omisión de la obligación que regula esta Ordenanza aparece tipificada y sancionada, si bien de forma genérica o residual, por la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, en sus artículos 115.1.c) y 117.1.c), respectivamente. En este sentido, devendría inaplicable el artículo 139 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el cual preceptúa que los entes locales podrán, en defecto de normativa sectorial específica, establecer los tipos de las infracciones e imponer las sanciones por el incumplimiento de los deberes, prohibiciones o limitaciones contenidos en las correspondientes ordenanzas, pues, en puridad, tanto la infracción, cuanto la sanción, se encuentran reguladas por la normativa específica aplicable. En consecuencia, en orden a ofrecer las máximas garantías materiales y procedimentales para el administrado, hay que sujetarse a tal regulación en lo referente al empleo, en su caso, de la potestad sancionadora.

Para la conducta infractora, en el citado artículo 117.1 c) de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, se estipulan sanciones de entre 1.000 y 10.000 euros, disponiendo su apartado segundo que la sanción habrá de ser proporcionada a la gravedad de los hechos constitutivos de la infracción, conforme a la legislación sobre procedimiento administrativo. No obstante, al ser promulgada la Ley de Urbanismo de Castilla y León en el año 1999, esta referencia se efectúa a la antigua Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, empero, tras su derogación y escisión en dos cuerpos legislativos en el año 2015, la mención ha de entenderse referida en la actualidad a la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, en concreto, a su artículo 29.3, el cual regula los criterios de proporcionalidad a la hora de graduar una sanción administrativa. Si bien es cierto que el mencionado artículo 117.2 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León prevé una serie de criterios de graduación de las sanciones, éstos son

de muy compleja imbricación en la conducta infractora que regula esta Ordenanza, pues, por su naturaleza, están previstos, principalmente para cuando la conducta infractora esté relacionada con obras, instalaciones, derribos, y análogos. Por tal motivo, se opta, caso de ser necesario, por la aplicación supletoria de los criterios de graduación contenidos en el artículo 29.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.

Respecto del procedimiento sancionador, el artículo 358 del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León prevé que se tramitará de acuerdo con una serie de especificidades y, en lo restante, se hará conforme a lo previsto en el Decreto 189/1994, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento regulador del procedimiento sancionador de la Administración de la Comunidad Autónoma. Sin embargo, al igual que ocurre con la referencia anterior a la antigua Ley 30/1992, actualmente, el procedimiento general rige según lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En consecuencia, en todo lo no previsto en el mencionado Reglamento, se aplicará lo dispuesto en esta Ley.

Por último, respecto de las reducciones aplicables, se mejora su institución, pues la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León las considera potestativas y solo aplicables en los supuestos de que cupiese una acción de legalización del acto sancionado o, en su defecto, se restaurase la legalidad; lo cual, en la práctica, es de imposible incardinación en la naturaleza de la conducta infractora regulada en esta Ordenanza. Por ello, se va a aplicar supletoriamente el régimen dispuesto en el artículo 85 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, incrementándose los importes mínimos de la reducción hasta el cincuenta por ciento de la sanción que cupiese imponer, es decir, el mismo importe que prevé la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León.

## TÍTULO I

### Capítulo I Disposiciones generales

#### Artículo 1.- Objeto.

La presente Ordenanza tiene por objeto conseguir un adecuado estado de limpieza y conservación de los solares, parcelas y terrenos vacantes de edificación, en orden a reducir el riesgo, tanto de producción como de propagación de incendios, así como conseguir un estado saneado de dichos terrenos, eliminando la acumulación de desechos o residuos, con arreglo a lo preceptuado por los artículos 8.1.b) y 24.1.a) de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, en relación, a su vez, con el Plan de Prevención de Incendios de este Ayuntamiento.

#### Artículo 2.- Ámbito territorial de aplicación.

La presente Ordenanza será de aplicación sobre todos los solares, parcelas y terrenos enclavados en el término municipal de Maello, ya fueren de naturaleza rústica, urbana o urbanizable, en todas sus categorías, de conformidad con las definiciones que ofrece el Capítulo II, del Título I, de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León.

#### Artículo 3.- Sujetos obligados.

Las obligaciones de limpieza, y ornato previstas en esta Ordenanza recaerán en la persona física o jurídica, pública o privada, que ostente la condición de propietaria, o, en su defecto, sus causahabientes. Salvo prueba en contrario, se considerará propietario

a quien con este carácter conste en registros públicos que produzcan presunción de titularidad, o, en su defecto, a quien aparezca con tal carácter en registros fiscales, o, finalmente, a quien lo sea pública y notoriamente.

#### **Artículo 4.- Limitaciones.**

1. La limpieza de desbroce en suelo rústico afecto a cualquier tipo de actividad agropecuaria, tales como los terrenos de labranza o los dedicados a pastos, se tendrá que adaptar a sus ciclos de cultivo, barbecho y pastoreo, sin perjuicio de que la recogida de residuos y vertidos en ellos será exigible en todo caso.

2. La intervención en montes de titularidad pública o privada que incida sobre especies arbóreas, así como arbustivas, de matorral y herbáceas protegidas por la normativa sectorial aplicable, se entenderá sujeta a las autorizaciones, comunicaciones o declaraciones responsables que correspondan, antes de proceder a su aclareo, resalveo, poda, tala, desbroce o análogos, sea cual fuere el tamaño del pie, estado o edad biológica de las mismas. Además, deberá respetarse lo dispuesto en la normativa sectorial aplicable para evitar la perturbación de especies animales en época de reproducción y cría.

3. Cualquier intervención que tenga lugar en suelo que ostente la consideración de monte, o en la franja de los 400 metros que lo rodea, especialmente durante la época de peligro alto de incendios, habrá de ajustarse a lo dispuesto por la Consejería en materia de medio ambiente, en lo que respecta a las autorizaciones, declaraciones y cautelas respectivas para el empleo de maquinaria a motor.

#### **Artículo 5.- Inspección de las actuaciones.**

El Ayuntamiento de Maello supervisará el cumplimiento de las actividades y obligaciones reguladas y establecidas en la presente Ordenanza, determinando anual o periódicamente los terrenos que deben ser objeto de tratamiento según lo previsto anteriormente.

### **Capítulo II. Obligaciones**

#### **Artículo 6.- Limpieza y desbroce.**

1. Con arreglo al Plan de Prevención de Incendios, los propietarios deberán mantener las parcelas, solares y terrenos vacantes de edificación del término municipal de Maello debidamente limpios y desbrozados, con la periodicidad que fuere necesaria, en orden a evitar la aparición y reaparición de maleza y broza, de modo que con ello se reduzca el riesgo de ignición o propagación de incendios, con eliminación de la capa vegetal y de aquellos materiales inflamables o susceptibles de provocar incendios, debiendo además velar por la recogida y eliminación de dichos restos y materiales, conforme establece la normativa sectorial aplicable. Del mismo modo, cuando se hayan acumulado residuos, deberán proceder a la desinfección o limpieza de los terrenos para prevenir la aparición de focos epidémicos, infecciosos o insalubres.

2. La obligación a que se refiere el apartado anterior se entiende exigible de forma permanente en suelo urbano y urbanizable. Los demás suelos, deberán haber sido desbrozados, conforme a lo dispuesto en el punto anterior, antes del 1 de junio de cada año y tanto los terrenos urbanos, como los urbanizables, deberán haber sido objeto de una primera actuación antes de la mencionada fecha. En todo caso, dentro de la época de peligro alto de incendios forestales, la cual se fija anualmente por Orden de la Consejería competente en materia de medio ambiente, habrán de tenerse en cuenta las limitaciones para el empleo de determinados medios de desbroce, impuestos por la normativa aplicable.

**Artículo 7.- Incumplimiento de obligaciones.**

1. Las obligaciones previstas en la presente Ordenanza serán exigibles desde la entrada en vigor de la misma para todos aquellos obligados a su cumplimiento.
2. No obstante lo anterior, por la Alcaldía se dispondrá, a través del oportuno bando, un recordatorio general de la obligación de limpieza, con al menos tres meses de antelación al vencimiento de la fecha límite.
3. Una vez acaecida la fecha límite de actuación para los obligados, se procederá a verificar por parte del Ayuntamiento el grado de cumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente Ordenanza. El incumplimiento de las obligaciones facultará al Ayuntamiento para proceder mediante ejecución subsidiaria, conforme se establece en los artículos siguientes.

**TÍTULO II****Capítulo I Ejecución forzosa****Artículo 8.- Habilitación.**

De conformidad con el artículo 99 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, éstas, a través de sus órganos competentes en cada caso, podrán proceder, previo apercibimiento, a la ejecución forzosa de los actos administrativos, salvo en los supuestos en que se suspenda la ejecución de acuerdo con la Ley, o cuando la Constitución o la Ley exijan la intervención de un órgano judicial.

**Artículo 9.- Ejecución subsidiaria.**

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 106.1.a) de la Ley de Urbanismo de Castilla y León, el Ayuntamiento, de oficio o a instancia de cualquier interesado, podrá dictar órdenes de ejecución que obligarán a los propietarios de los terrenos a realizar las obras necesarias para conservar o reponer las condiciones derivadas de los deberes de uso y conservación establecidos en el mencionado artículo 8 de la misma Ley. El incumplimiento de una orden de ejecución faculta al Ayuntamiento para proceder a su ejecución subsidiaria.
2. El procedimiento de ejecución subsidiaria habrá de sustanciarse de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En concreto, Ayuntamiento, previa notificación a la persona obligada, podrá realizar el acto, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 100.3 de dicha Ley, por sí o a través de las personas que determine, a costa del obligado, siéndole repercutido el importe de todos los gastos, daños y perjuicios. En todo caso, podrá liquidarse el importe de forma provisional y realizarse antes de la ejecución, a reserva de la liquidación definitiva. En el supuesto de que se ejecute a través de un tercero, se seguirá mediante el procedimiento previsto en la normativa sobre contratación del sector público, incluido el encargo a medios propios, sin perjuicio de que pudiere acudir, en su caso, a otros instrumentos jurídicos, como la encomienda de gestión.
3. El importe que se gire al obligado vendrá determinado por todos los conceptos contenidos en la factura de la prestación de servicios que efectúe el adjudicatario del contrato o el medio propio, así como, en su caso, las cuantías que viniesen determinadas en el instrumento jurídico correspondiente.

4. En todo caso, el empleo del mecanismo de ejecución forzosa dispuesto en los apartados anteriores es compatible con las sanciones que pudieren imponerse por el incumplimiento de las obligaciones.

#### **Artículo 10.- Apremio sobre el patrimonio.**

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 101 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con los artículos 70 y siguientes del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, el producto de la ejecución subsidiaria podrá ser exigido, junto con los intereses respectivos, a los obligados a través del procedimiento de apremio, una vez vencido el plazo voluntario de pago.

En todo caso, el Ayuntamiento podrá delegar la recaudación en el respectivo Servicio de la Excm. Diputación Provincial de Ávila.

### **Capítulo II Régimen sancionador**

#### **Artículo 11.- Tipificación de la infracción.**

El artículo 115.1.c) de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, prevé como infracción leve, las acciones u omisiones que vulneren lo establecido en dicha Ley, o en el planeamiento urbanístico, y que no puedan ser calificadas como muy graves o graves, con arreglo a dicha Ley. No estando tipificada como grave o muy grave la omisión del deber de conservación y limpieza de los terrenos, la infracción ha de calificarse como leve.

#### **Artículo 12. Tipificación de la sanción.**

El artículo 117.1.c) de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León estipula que la sanción para las infracciones leves será de entre 1.000 y 10.000 euros, disponiendo su apartado segundo que la misma habrá de ser proporcionada a la gravedad de los hechos constitutivos de infracción, conforme a la legislación sobre procedimiento administrativo.

#### **Artículo 13.- Graduación de la sanción.**

1. En la graduación de las sanciones se aplicarán los criterios previstos en el artículo 117.2 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León.

2. En el supuesto de que los criterios del apartado anterior fuesen inaplicables, debido a la naturaleza de la conducta infractora, se aplicarán supletoriamente los criterios de graduación previstos en el artículo 29.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.

3. En ningún caso la sanción impuesta podrá ser inferior a 1.000 euros, en su grado mínimo, ni superior a 10.000 euros, en su grado máximo.

#### **Artículo 14.- Responsables.**

De conformidad con el artículo 349 del Decreto 22/2004, de 29 de enero, porque se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, serán responsables de la comisión de la conducta infractora las personas que la cometan, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales a que pudiere haber lugar.

**Artículo 15.- Procedimiento sancionador.**

1. De acuerdo con el artículo 358 del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, en el procedimiento sancionador se observarán las siguientes particularidades:

- a) Cuando el procedimiento sancionador deduzca la existencia de dos o más responsables de una misma infracción urbanística, debe imponerse a cada uno una sanción independiente de las que se impongan a los demás.
- b) En los procedimientos sancionadores por dos o más infracciones urbanísticas entre las que exista conexión de causa a efecto, debe imponerse una sola sanción a cada responsable, que debe ser la correspondiente a las actuaciones que supongan el resultado final perseguido por el conjunto de las infracciones. En los demás procedimientos sancionadores, a quienes sean responsables de dos o más infracciones urbanísticas debe imponérseles una sanción por cada una de las infracciones.
- c) El plazo para resolver el procedimiento sancionador es de seis meses desde su inicio, prorrogable por otros tres meses, por acuerdo del órgano que acordó la incoación.
- d) Transcurridos los plazo indicados en la letra anterior sin que se hubiera dictado y notificado la resolución, procederá la declaración de caducidad conforme lo dispuesto en el artículo 95 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y cuando la infracción urbanística no hubiera prescrito debe iniciarse un nuevo procedimiento, sin perjuicio de las interrupciones por la substanciación de un procedimiento penal con identidad de sujetos, hecho y fundamento

2. En todo lo no previsto, será de aplicación el procedimiento sancionador dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. De conformidad con el artículo 96.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el procedimiento se tramitará por vía simplificada, al estar regulada la infracción como leve. El producto de la sanción podrá ser exigido por vía de apremio, conforme a lo dispuesto en el artículo décimo de la presente Ordenanza.

3. De conformidad con el artículo 360.1 del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, cuando con ocasión de la tramitación de los procedimientos administrativos que se instruyan, aparezcan indicios del carácter de delito del hecho que motivó su inicio, el Alcalde, por sí o a propuesta del instructor del expediente, deberá ponerlo en conocimiento del Ministerio Fiscal, a los efectos de exigencia de las responsabilidades de orden penal en que hayan podido incurrir los infractores, absteniéndose de proseguir el procedimiento administrativo mientras la autoridad judicial no dicte la resolución que ponga fin al procedimiento judicial, o mientras el Ministerio Fiscal no comunique la improcedencia de iniciar o proseguir actuaciones.

**Artículo 16.- Reducciones.**

En el acuerdo de iniciación se dispondrá una reducción del 50% de la sanción pertinente, si el presunto infractor reconoce su responsabilidad y paga voluntariamente en cualquier momento anterior a la resolución que se adopte, condicionando dicha reducción a la renuncia de cualquier acción o recurso contra la sanción en vía administrativa.

**Artículo 17.- Órganos competentes.**

De conformidad con el artículo 357.1 del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, en relación con el artículo 21.1.n) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la competencia para iniciar y resolver los expedientes sancionadores corresponde al Alcalde o al concejal en quien delegue.

**Artículo 18.- Prescripción de infracciones.**

1. De conformidad con el artículo 121.1 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, la conducta, en tanto infracción leve, prescribirá a los cuatro años.

2. El cómputo de los plazos de prescripción se iniciará:

- a) En general, en la fecha en la que aparezcan signos físicos externos que permitan conocer los hechos constitutivos de la infracción.
- b) Cuando se trate de infracciones derivadas de una actividad continuada, en la fecha de finalización de la actividad o del último acto con el que la infracción se consuma.

3. De conformidad con el artículo 351 del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León el plazo de prescripción se interrumpe con la notificación al interesado del inicio del procedimiento sancionador, reanudándose si el expediente sancionador permanece paralizado durante más de un mes por causas no imputables al presunto infractor.

**Artículo 19.- Prescripción de sanciones.**

1. De acuerdo con el artículo 356 del Decreto 22/2004, de 29 de enero, porque se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, el plazo de prescripción de la sanción prescribirá al año desde que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción.

2. El plazo de prescripción se interrumpe con la notificación al interesado del inicio del procedimiento de ejecución, reanudándose si el mismo permanece paralizado durante más de un mes por causas no imputables al infractor.

**Disposición derogatoria única. - Ordenanzas anteriores.**

Quedan derogadas cuantas Ordenanzas anteriores vigentes se opusieren a lo regulado en la presente.

**Disposición final primera. - Título competencial.**

El artículo 25.2.a) y j) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local otorga a los municipios la competencia en materia de salubridad y en materia de urbanismo, en concreto, las competencias sobre planeamiento, gestión, ejecución y disciplina urbanística. A su vez, las letras a) y f) del artículo 4.1 del mismo texto legal otorgan a los municipios la potestad reglamentaria, de ejecución forzosa y sancionadora. Por último, el artículo 3.1 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, preceptúa que la dirección y el control de la actividad urbanística corresponden a la Comunidad Autónoma y a los municipios de Castilla y León, dentro de sus respectivas competencias.



**Disposición final segunda.- Entrada en vigor.**

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila, una vez superados los trámites contenidos en los artículos 56.1, 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local”.

Contra el presente Acuerdo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Burgos, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Maello, a 19 de mayo de 2026.

El Alcalde, *Javier García Jiménez*.

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 1086/26

### AYUNTAMIENTO DE PEDRO BERNARDO

#### A N U N C I O

Por decreto de la Alcaldía, de fecha 18 de mayo de 2026, se ha acordado aprobar la convocatoria de un procedimiento de selección para la creación de una bolsa de trabajo que facilite las contrataciones que precisa este Ayuntamiento como peones mangueristas para vehículo autobomba, quienes estén interesados podrán presentar su instancia de conformidad con lo previsto en las siguientes

#### **BASES GENERALES DE LA CONVOCATORIA PARA LA FORMACIÓN DE BOLSA DE EMPLEO PEONES MANGUERISTAS.**

##### **PRIMERA. Objeto de la Convocatoria.**

Es objeto de las presentes bases la creación de una bolsa de trabajo para PEONES MANGUERISTAS DE VEHÍCULO AUTOBOMBA, a la vista de las necesidades surgidas a consecuencia de la vigencia del Convenio entre la Consejería de Fomento y Medio Ambiente y el Ayuntamiento de Pedro Bernardo en materia de extinción de incendios forestales y el agotamiento de las bolsas de empleo de las que se disponía.

Las plazas están adscritas a la EXTINCIÓN DE INCENDIOS y las funciones que tiene encomendadas podrán ser las siguientes:

- Manejo, mantenimiento, limpieza de manguera del vehículo autobomba destinado al operativo de lucha contra incendios forestales, así como del resto de los elementos del vehículo.
- Aquellas que determine la Comisión de Seguimiento formada según lo establecido en la Cláusula décima del Convenio entre la Consejería de Fomento y Medio Ambiente y el Ayuntamiento de Pedro Bernardo en materia de extinción de incendios forestales, en los horarios de prestación de las condiciones que dicha Comisión acuerde.
- Aquellas otras que le pueda encomendar el Ayuntamiento cuando no sea requerido por la Junta de Castilla y León para la realización de las actividades propias del Convenio entre la Consejería de Fomento y Medio Ambiente y el Ayuntamiento de Pedro Bernardo en materia de extinción de incendios forestales.

##### **SEGUNDA. Modalidad del Contrato.**

La modalidad del contrato será la de circunstancias de la producción, de conformidad con el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre.

El carácter del contrato será temporal y en régimen de dedicación a tiempo completo, y con jornada de trabajo y horario según las necesidades del Ayuntamiento.

Las retribuciones serán las fijadas por el Convenio de aplicación.

Los contratos laborales se acogerán, en su caso, a la normativa reguladora de la subvención que los financie de manera total o parcial.

### **TERCERA. Condiciones de Admisión de Aspirantes.**

De conformidad con el artículo 56 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, para poder participar en los procesos selectivos será necesario:

1. Tener la nacionalidad española, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 57 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.
2. Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.
3. Tener cumplidos dieciocho años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa (sólo por Ley podrá establecerse otra edad máxima, distinta de la edad de jubilación forzosa, para el acceso al empleo público).
4. No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.
5. Poseer la titulación exigida: ninguna.

### **CUARTA. Forma y Plazo de Presentación de Instancias.**

Quienes deseen tomar parte en el procedimiento de selección, deberán solicitarlo mediante instancia dirigida al Sr. Alcalde, y en ella manifestarán que reúnen las condiciones exigidas en las presentes bases.

A la instancia se deberá aportar la siguiente documentación:

1. Modelo de instancia.
2. Fotocopia del DNI.
3. Copia de todos aquellos méritos que desee aportar (Contratos de trabajo y vida laboral expedida por la Seguridad Social, carnet de conducir, etc.). Los contratos de trabajo deberán presentarse junto a vida de trabajo en orden a asegurar la concordancia temporal entre las fechas de aquellos y la cotización correspondiente.
4. (En su caso) Copia compulsada o certificaciones originales expedidas al efecto, de cursos de formación realizados donde conste con claridad, la materia impartida y las horas lectivas.
5. Copia de titulación exigida para la admisión.

El plazo de presentación de solicitudes será de CINCO días hábiles contados a partir del siguiente en que se publique el anuncio de la Convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia, debiendo efectuarse esta presentación en el Registro General de este Ayuntamiento o en la forma prevista en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Durante el plazo de presentación de solicitudes, la presente convocatoria estará expuesta en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, pudiendo ser examinada y obtener copia de la misma quienes lo estimen oportuno.

Las solicitudes deberán ser presentadas en modelo oficial aprobado, que podrá ser descargado de la sede electrónica del Ayuntamiento de Pedro Bernardo en la dirección: <https://pedrobernardo.sedelectronica.es>

Los requisitos que deben reunir o cumplir los aspirantes a plazas reservadas para personas con minusvalía son:

Estar en posesión de las facultades físicas que permitan desarrollar las funciones asignadas.

#### **QUINTA. Admisión de Aspirantes.**

Expirado el plazo de presentación de instancias, la Alcaldía dictará resolución en el plazo de un mes, declarando aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos. En dicha resolución, que se publicará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, tablón electrónico y sede electrónica, se señalará un plazo de tres días hábiles para subsanación.

Transcurrido el plazo de subsanación, por la Alcaldía se aprobará la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, que se publicará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, tablón electrónico y sede electrónica.

#### **SEXTA. Tribunal Calificador.**

Los órganos de selección serán colegiados y su composición deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, y se tenderá, asimismo, a la paridad entre mujer y hombre.

La pertenencia a los órganos de selección será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.

Para la valoración de los admitidos, se formará una Comisión Local de Selección, que se compondrá de personal del Ayuntamiento de Pedro Bernardo:

Presidente: El Secretario-Interventor del Ayuntamiento.

Vocal: Auxiliar Administrativo del Ayuntamiento.

Secretario: Administrativo del Ayuntamiento.

Los miembros de la Comisión Local de Selección deberán abstenerse de formar parte de la misma y de intervenir, comunicándolo al órgano competente para la aprobación de las presentes bases, y podrán ser recusados por los aspirantes cuando concurren las circunstancias establecidas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en los términos establecidos en el artículo 24 del citado texto legal.

**SÉPTIMA. Procedimiento de selección.**

El procedimiento de selección de los aspirantes constará de una fase de concurso.

**Baremo de méritos:****a) Formación:**

- Por estar en posesión de título Formación Profesional básica, en la rama agraria o en mantenimiento de vehículos: 0,50 puntos.
- Por estar en posesión de Bachillerato, BUP, título de Formación Profesional de grado medio o equivalente: 0,60 puntos.
- Por estar en posesión del título de Formación Profesional de grado medio en la rama de producción agropecuaria, trabajos forestales y conservación del medio natural, conducción de vehículos de transporte por carretera, electromecánica de vehículos automóviles o transporte y mantenimiento de vehículos: 0,75 puntos.
- Por estar en posesión de título de Formación Profesional de grado superior: 1 punto.
- Por estar en posesión de título de Formación de grado superior en la rama agraria o de automoción: 1,5 puntos.
- Por cada curso de formación o perfeccionamiento impartido por centros oficiales de formación en las materias relacionadas con las funciones a desempeñar, de acuerdo con el siguiente baremo:
  - Entre 25 y 50 horas: 0,25 puntos.
  - Entre 51 y 100 horas: 0,50 puntos.
  - Superior a 100 horas: 0,75 puntos.

**b) Experiencia:**

- 0,10 puntos por cada mes de servicio en puestos de trabajo similares.

En caso de empate, se estará a lo dispuesto en el artículo 44 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, que establece que en caso de empate en la puntuación se acudirá para dirimirlo a la otorgada a los méritos enunciados en el apartado b) de la base séptima según el orden establecido. De persistir el empate, se valorará quien haya obtenido mayor puntuación en el apartado a), y de persistir, quien tenga mayor nivel de estudios. En caso de persistir el empate se resolverá por sorteo.

**OCTAVA. Propuesta de la Comisión.**

Finalizada la valoración de las solicitudes, la Comisión formulará, según orden de puntuación total y definitiva de los solicitantes, la relación de los mismos.

La expresada relación se publicará por la Comisión mediante anuncio en el Tablón de Anuncios (sede electrónica del Ayuntamiento) y se elevará al órgano municipal competente, junto con el acta de la sesión celebrada.

La propuesta de la Comisión será vinculante, sin perjuicio de que éste pueda proceder a su revisión en los supuestos y forma previstos en la normativa vigente.

**NOVENA. Funcionamiento de la Bolsa de Trabajo.**

1. Todas las personas que superen el proceso de selección serán incluidas en una bolsa de trabajo para las futuras contrataciones que resulten necesarias a fin de cubrir necesidades temporales ordenadas según la puntuación obtenida.

2. Cuando se produzca la necesidad de personal, se efectuará el oportuno llamamiento. Podrá llamarse a los aspirantes telefónicamente.

3. Los aspirantes incluidos en la bolsa que se forme serán llamados por el orden establecido y en la medida en que hayan surgido necesidades de personal.

4. El aspirante dispondrá de un plazo de 48 horas para incorporarse al servicio cuando sea requerido. En el supuesto de no comparecer en el plazo indicado, se entenderá que rechaza la oferta y pasará al último lugar de la bolsa.

5. El integrante de la bolsa que obtenga un contrato de trabajo causará baja en la bolsa, y una vez que finalice su contrato de trabajo con el Ayuntamiento volverá a causar alta en la bolsa de empleo en último puesto de la misma.

6. La renuncia a un puesto de trabajo ofertado supondrá el pase del aspirante al último lugar de la bolsa de empleo, salvo que concurra una de las siguientes circunstancias, en cuyo caso mantendrá el orden que originalmente ocupaba:

- Parto, baja por maternidad o situaciones asimiladas.
- Enfermedad grave que impida la asistencia al trabajo, siempre que se acredite debidamente.
- Ejercicio de cargo público representativo que imposibilite la asistencia al trabajo.

7. La contratación incluirá un periodo de prueba cuya duración se fijará en el contrato, durante el cual se valorará su capacidad para el trabajo, pudiendo ser causa de rescisión la no superación de dicho periodo. El aspirante que no supere el periodo de prueba será excluido de la bolsa.

8. La inclusión de un trabajador en la presente bolsa, no es compatible con su permanencia, admisión y/o solicitud en otras bolsas de empleo de este Ayuntamiento tanto las ya formadas como en su caso, las que se convoquen con posterioridad a la admisión del trabajador en la presente.

9. No podrán formar parte de la bolsa aquellos trabajadores que en los últimos cuatro años hayan sido despedidos o no hayan superado el periodo de prueba en establecido en sus respectivos contratos con este Ayuntamiento.

10. Esta bolsa de empleo tendrá una vigencia máxima de 4 años sin perjuicio de la posibilidad de que antes del cumplimiento de dicha vigencia, sea creada una nueva.

11. El Ayuntamiento podrá, transcurrido un año desde la constitución de la bolsa, abrir un plazo de diez días para la solicitud de inclusión en la bolsa, valoración de nuevos méritos o la exclusión de la misma, requiriendo calificación del tribunal, con los criterios y requisitos fijados en las presentes bases.

**DÉCIMA. Incidencias.**

Las presentes bases y convocatoria podrán ser impugnadas de conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.



Contra la convocatoria y sus bases, que agotan la vía administrativa, se podrá interponer por los interesados recurso de reposición en el plazo de un mes ante la Alcaldía, previo al contencioso-administrativo, que se podrá interponer en el plazo de dos meses ante la sección de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal de Instancia de Ávila, o, a su elección, el que corresponda a su domicilio, si éste radica en distinta provincia, a partir del día siguiente al de publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia (artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

En lo no previsto en las bases, será de aplicación el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado aprobado por Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en Materia de Régimen Local aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril y la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Pedro Bernardo, a 18 de mayo de 2026.

El Alcalde-Presidente, *David Segovia Muñoz*.

## ANEXO

SOLICITUD DE INCLUSIÓN EN BOLSA DE EMPLEO  
DE PEÓN MANGUERISTA DE VEHÍCULO DE AUTOBOMBA

<b>NOMBRE</b>			
<b>APELLIDOS</b>			
<b>DIRECCIÓN</b>			
<b>TELÉFONO</b>			
<b>DNI</b>			
<b>DECLARO</b>	<p>a) Tener la nacionalidad española sin perjuicio de lo establecido en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, o bien de permiso de trabajo y residencia.</p> <p>b) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.</p> <p>c) Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa. Sólo por ley podrá establecerse otra edad máxima, distinta de la edad de jubilación forzosa, para el acceso al empleo público.</p> <p>d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.</p> <p>e) Poseer la titulación exigida: ninguna.</p>		
<b>DOCUMENTACIÓN APORTADA</b>		<b>SI</b>	<b>NO</b>

En Pedro Bernardo, a \_\_\_\_\_.

Fdo.: \_\_\_\_\_.

SR. ALCALDE-PRESIDENTE.  
AYUNTAMIENTO DE PEDRO BERNARDO.



## ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 1075/26

### AYUNTAMIENTO DE PEDRO RODRÍGUEZ

#### **A N U N C I O**

Para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 101 y 102 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se hace saber a todos los vecinos de esta localidad que, dentro del plazo allí establecido, se procederá por el Pleno de esta Corporación municipal a proponer a la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León el nombramiento del cargo de JUEZ DE PAZ TITULAR de este municipio.

Los interesados en este nombramiento tendrán que presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento la correspondiente solicitud, por escrito, en un plazo de TREINTA DÍAS NATURALES, acompañada de los documentos siguientes:

- A) Certificación de nacimiento.
- B) Documentos acreditativos de sus méritos o de los títulos que posea.
- C) Certificación de antecedentes penales.
- D) Declaración complementaria de conducta ciudadana.

Quien lo solicite, será informado en este Ayuntamiento de las condiciones precisas para poder ostentar dicho cargo, y de las causas de incapacidad e incompatibilidad para el desempeño del mismo.

Pedro-Rodríguez, a 15 de mayo de 2026.

El Alcalde, *Sofío Canora Jiménez*.

**ADMINISTRACIÓN LOCAL**

Número 1098/26

**AYUNTAMIENTO DE SAN BARTOLOMÉ  
DE PINARES****A N U N C I O**

Habiéndose aprobado definitivamente el expediente de aprobación del PRESUPUESTO GENERAL DEL EJERCICIO 2026 al no haberse presentado alegaciones, se publica el mismo para su general conocimiento a los efectos del artículo 169.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

**RESUMEN DEL PRESUPUESTO AYUNTAMIENTO 2026****INGRESOS**

<b>CAPÍTULO</b>	<b>DENOMINACIÓN</b>	<b>EUROS</b>
<b>A. OPERACIONES CORRIENTES</b>		<b>945.128,00</b>
1	IMPUESTOS DIRECTOS	147.800,00
2	IMPUESTOS INDIRECTOS	12.300,00
3	TASAS Y OTROS INGRESOS	76.833,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	144.500,00
5	INGRESOS PATRIMONIALES	563.695,00
<b>B. OPERACIONES DE CAPITAL</b>		<b>52.922,00</b>
6	ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES	0,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	52.922,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
<b>TOTAL INGRESOS...</b>		<b>998.050,00</b>

**GASTOS**

CAPÍTULO	DENOMINACIÓN	EUROS
<b>A. OPERACIONES CORRIENTES</b>		<b>760.550,00</b>
1	REMUNERACIÓN DE PERSONAL	297.850,00
2	GASTOS BIENES CORRIENTES Y SERV.	373.300,00
3	GASTOS FINANCIEROS	3.000,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	86.400,00
5	FONDO DE CONTINGENCIA	0,00
<b>B. OPERACIONES DE CAPITAL</b>		<b>237.500,00</b>
6	INVERSIONES REALES	237.500,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
8	VARIACIÓN DE ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9	VARIACIÓN DE PASIVOS FINANCIEROS	0,00
<b>TOTAL GASTOS...</b>		<b>998.050,00</b>

**Plantilla de personal y relación de puestos de trabajo.**

- Personal funcionario con Habilitación Estatal Secretaria Interventor: 1 plaza.
- Funcionarios de carrera (Administrativo): 1 plaza.
- Personal Laboral Fijo (Operario de Servicios Múltiples y Medio Ambiente): 3 Plazas.
- Personal Laboral:1 Limpiadora.
- Personal Laboral Temporal: 4 Plazas, que se suelen contratar con subvenciones.
- Personal Laboral temporal piscina: 4 Plazas

**PRESUPUESTO ELECTRA SAN BARTOLOME S.L. AÑO 2026****INGRESOS**

RETRIBUCIÓN ASIGNADA CNMC	405.870,00 €
DERECHOS DE CONTRATACIÓN, ALQUILERES Y OTROS	21.000,00 €
<b>TOTAL...</b>	<b>426.870,00 €</b>

**GASTOS**

APROVISIONAMIENTOS	20.000,00 €
REPARACIONES Y CONSERVACIÓN	25.000,00 €
SUELDOS Y SALARIOS	70.000,00 €
SEGURIDAD SOCIAL A CARGO DE LA EMPRESA	18.000,00 €
ARRENDAMIENTOS Y CANONES	15.000,00 €
OTROS SERVICIOS	100.000,00 €
OTROS TRIBUTOS Y TASAS	4.000,00 €
INVERSIONES	174.870,00 €
<b>TOTAL...</b>	<b>426.870,00 €</b>

**Plantilla de personal**

- Personal laboral fijo:
- Una Plaza de Administrativo y una plaza de electricista.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 171.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Ávila, con sede en Ávila, en el plazo de dos meses a contar desde el día de la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

San Bartolomé de Pinares, a 19 de mayo de 2026.

La Alcaldesa, *María Jesús Martín Gómez*.

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 1082/26

### AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DE LA NAVA

#### A N U N C I O

El Pleno de esta Entidad, en sesión ordinaria celebrada el día 14 de mayo de 2026 acordó la aprobación inicial del expediente de suplemento de crédito financiado con cargo al remanente líquido de tesorería.

Aprobado inicialmente el expediente de suplemento de crédito (Expte. 85/2026) financiado con cargo al remanente líquido de tesorería, por Acuerdo del Pleno de fecha 14 de mayo de 2026 en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete a información pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de la Provincia.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier persona interesada en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de las personas interesadas en la sede electrónica de esta Entidad.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo

San Juan de la Nava, a 18 de mayo de 2026.

El Alcalde, *Carlos Díaz Hernández*.

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 1100/26

### AYUNTAMIENTO DE SANCHIDRIÁN

#### A N U N C I O

**ACUERDO DEL PLENO DE FECHA 18 DE MAYO DE 2026 DEL AYUNTAMIENTO DE SANCHIDRIÁN (ÁVILA) POR EL QUE SE APRUEBA INICIALMENTE LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL USO, CONSERVACIÓN, PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS CAMINOS RURALES Y VÍAS MUNICIPALES DE SANCHIDRIÁN.**

Aprobada inicialmente la Ordenanza municipal REGULADORA DEL USO, CONSERVACIÓN, PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS CAMINOS RURALES Y VÍAS MUNICIPALES DE SANCHIDRIÁN, por Acuerdo del Pleno de fecha 18 de mayo de 2026, de conformidad con los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y 56 del Texto Refundido de Régimen Local, se somete a información pública por el plazo de TREINTA DÍAS, a contar desde día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia para que pueda ser examinada y presentar las reclamaciones que se estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

En el caso de no presentarse reclamaciones en el citado plazo, se entenderá definitivamente aprobado el Acuerdo de aprobación de la mencionada Ordenanza.

Sanchidrián, a 19 de mayo de 2026.

El Alcalde, *Illegible*.

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 1102/26

### MANCOMUNIDAD MUNICIPAL ASOCIO DE LA EXTINGUIDA UNIVERSIDAD Y TIERRA DE ÁVILA

#### A N U N C I O

Acuerdo de la Mancomunidad Municipal Asocio de Ávila, por la que se hace pública la contratación, mediante Procedimiento Abierto, al precio más alto, del aprovechamiento que se cita.

#### DENOMINACIÓN Y VALORACIÓN:

Aprovechamiento ordinario de madera en el monte n.º 60 de los de U.P. de esta provincia:

- **Lote AV-MAD-0224-2026.**- Pinus Pinaster. Volúmenes: 1.429,63 m<sup>3</sup> con corteza. Valoración 35.740,85.- euros (precio base).
- **Lote AV-MAD-0225-2026.**- Pinus Pinaster. Volúmenes: 1.074,12 m<sup>3</sup> con corteza. Valoración 37.594,11.- euros (precio base).
- **Lote AV-MAD-0226-2026.**- Pinus Pinaster y P. Sylvestris. Volúmenes: 1.979,43 m<sup>3</sup> con corteza. Valoración 49.485,75.- euros (precio base).

**GARANTÍAS:** Fianza Provisional, por importe del 3 por 100 del precio de tasación base de cada lote. Fianza definitiva: 5 por 100 del precio de adjudicación.

**PRESENTACIÓN DE OFERTAS:** en la Secretaría de la Mancomunidad, sita en la calle Comandante Albarrán n.º 8 de Ávila, hasta las 14 horas del día en que se cumplan quince días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

**APERTURA DE PLICAS:** tendrá lugar en la Sala de Juntas de la Mancomunidad, a las trece horas del día siguiente a la finalización del plazo de presentación de ofertas.

Por el presente se anuncia, también, que si la primera licitación quedase desierta, se celebrará una segunda, admitiéndose proposiciones durante un plazo de ocho días, contados a partir del siguiente al de la apertura de plicas de la primera, y hasta las 14 horas del último; procediéndose a la apertura al día siguiente, en la misma forma que la primera, y con sujeción a los mismos tipos y pliegos de condiciones.

**EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO:** el Pliego de Cláusulas administrativas particulares, donde se especifica la documentación a presentar por los licitadores, así como el de condiciones técnico-facultativas, se encuentran de manifiesto en la Secretaría de la Mancomunidad, a disposición de los interesados. Teléfono de información: 920221430.

**MODELO DE PROPOSICIÓN:** conforme anexo del Pliego de Cláusulas administrativas particulares.

Ávila, a 19 de mayo de 2026.

El Presidente de la Mancomunidad, *Miguel Ángel López Ruiz*.

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Número 1110/26

### TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CASTILLA Y LEÓN

#### EDICTO

En este órgano judicial se tramita PROCEDIMIENTO ORDINARIO 116/2026 seguido a instancias de ASOCIACIÓN DE GANADEROS Y PROPIETARIOS CASASOLA-DURUELO contra AYUNTAMIENTO DE CASASOLA contra el Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Casasola (Ávila) de fecha 17 de febrero de 2026, que aprueba definitivamente la Ordenanza reguladora del aprovechamiento de pastos.

Por lo que en cumplimiento del Decreto de fecha 18 de mayo de 2026, y de lo establecido en el artículo 47.2 de la LJCA, se concede un plazo de quince días para la personación de quienes tengan interés legítimo en sostener la conformidad a Derecho de la disposición impugnada.

Se hace saber que, para conocer íntegramente la resolución o resoluciones a que se refiere el edicto y demás actuaciones del procedimiento indicado, podrá dirigirse a este órgano u oficina judicial.

Burgos, a 19 de mayo de 2026.

El Letrado de la Administración de Justicia, *Isidro Ruiz Huidobro*.